

Feminicidio: cuestión política y social

José Hurtado Pozo

Es sabido que México es uno de los países en que la violencia contra las mujeres ha alcanzado niveles increíbles e insoportables. A pesar de las reformas legales destinadas a reprimir severamente a quienes incurran en tal violencia, en especial en feminicidio, y debido a los esfuerzos insuficientes realizados para reprimirlos con eficacia, la reacción de los movimientos feministas en contra de esta situación ha convertido en “el quebradero de cabeza del Gobierno mexicano”.

Esta justificada protesta social y político se ha orientado, sobre todo, contra Andrés Manuel López Obrador, todo poderoso presidente. A causa en particular por algunos de sus gestos, en las últimas semanas, apreciados como falta de compromiso serio a favor de la protección real de las mujeres contra todo tipo de discriminaciones. Por esto se ha visto obligado a declarar públicamente: “Todo nuestro respeto para el movimiento feminista, nosotros trabajamos todos los días para garantizar la paz, la tranquilidad, para que no haya violencia. Estamos atendiendo el problema de los feminicidios”. Agregando además: “me pronunció en favor de las mujeres, en contra del feminicidio, no se van a modificar las leyes para aminorar castigos a delincuentes, estoy en contra del machismo, respeto a las mujeres, todos debemos respetar a las mujeres y no quiero que quede ninguna duda sobre eso”.

Estas afirmaciones presidenciales no han encontrado eco favorable, en especial, entre las directamente afectadas e interesadas. Se les considera como declaraciones vacuas, debido a que el gobierno no ha implementado un programa integral debidamente financiado, que comprenda el tratamiento de la violencia en la escuela, la vivienda, la familia, la sanidad, menos aún que prevea mejorar y renovar las estructuras y vías judiciales, policiales, fiscales encargadas de combatir la violencia y la discriminación.

Un hecho que ha intensificado la repulsa de los movimientos feministas es la propuesta del Fiscal General de la República de mantener en el catálogo de delitos el de feminicidio como “un homicidio en contra de una mujer”, reprimido con “el agravante y la penalidad más alta, que debe ser de 40 a 70 años”. Pena “superior a la que actualmente se aplica en cualquier delito de homicidio calificado o agravado”.

Esta propuesta ha desatado una ola de críticas severas, considerando que constituye, en realidad, un grave retroceso, la continuación de una política de “negación y desatención” de las mujeres, que no es sino la reafirmación del sistema patriarcal y machista dominante. Entre las causas de esta actitud gubernamental, se indica a la influencia de grupos sociales religiosos y conservadores con los que tuvo que transar el presidente para llegar al poder.

Para comprender la propuesta del Fiscal, hay que recordar que el Código Penal federal es uno de los códigos vigentes en la república, pues existe además uno en cada estado federal y en los que, como es de imaginar, no se regula de la misma manera el delito de feminicidio (en los casos en que lo prevén). El Código federal es aplicado raramente debido a que son más bien los códigos de cada estado los aplicados. Por esto la persecución penal resulta altamente dificultosa e ineficaz. Deficiencia que ha planteado justamente la unificación de la legislación penal y la tipificación única del delito de feminicidio.

A semejanza de otras leyes penales latinoamericanas, el art. 325 del código mexicano define el feminicidio como la muerte de una mujer por razones de género, causada en una de las siete circunstancias enumeradas exhaustivamente en la misma disposición. En esta disposición, a diferencia de nuestro art. 108-B, en el que se dice matarla “por su condición de tal”, en el art. 325 se indica textualmente: “prive de la vida a una mujer por razones de género” y, enseguida, estatuye que se “considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias...”.

De modo que no se requiere probar que el agente haya actuado motivado “por la condición de” mujer de la víctima, sino que basta constatar que lo ha hecho en una de las circunstancias previstas. En diversas ocasiones, hemos explicado que, de aplicarse de manera estricta nuestra ley, el factor subjetivo previsto en el tipo legal, haría imposible o dificultaría enormemente la represión estricta del feminicidio. Razón por la cual, en la práctica, indebidamente en nuestra opinión, los jueces y fiscales (como muchos doctrinarios), consideran tipificado el feminicidio con la simple constatación de la existencia de una relación especial entre el homicida y la víctima, dando por dada la presencia de la situación de sometimiento y desigualdad de la mujer en el caso concreto (contexto social general supuesto) y sin constatar su existencia real en el caso concreto.

Ahora bien, esta solución práctica es, si mi información y comprensión son correctas, la que propone el Fiscal General mexicano, considerando que es muy difícil probar judicialmente las circunstancias, enumeradas en el art. 325. Expresa esta idea diciendo, en su comunicado: “Si, simplemente, se tipifica y se mantiene el delito de Feminicidio como un homicidio en contra de una mujer”, se agrava la pena de manera excepcional. Una corriente similar se da en la actualidad también en Francia.

Semejante fue la primera regulación del feminicidio en el Perú, mencionándosele expresamente como un caso agravado. Este tipo de regulación no satisfizo a los movimientos feministas, quienes consideraban, en base a la ideología de origen e inspiración anglosajones, que era indispensable insertar un “nuevo crimen”, claramente caracterizado por los criterios de género. Objetivo que han logrado ampliamente y cuyo abandono sienten como una pérdida de la victoria legislativa lograda con mucho sacrificio.

Así la problemática, la cuestión no sería si se admite o no el feminicidio, o si debería o no ser reprimido severamente. Tampoco, en cierta medida, cómo debería ser tipificado en la ley penal. El punto crítico sería más bien de qué modo debe procederse para que no prime la impunidad, ergo para que la represión sea real y efectiva. En la perspectiva penal, material y procesal, la respuesta conveniente sería la de prever, simplemente, que se reprima con la mayor severidad el hecho de matar a una mujer dolosamente.

Sin embargo, como la respuesta más efectiva al fenómeno social llamado “feminicidio” no es de índole penal, por la simple razón de que esta reacción punitiva interviene demasiado tarde (cuando ya ha sido causado el perjuicio), la reacción debe ser más bien integral para eliminar o, al menos, disminuir sensiblemente las causas criminógenas. El Estado con la concurrencia de todos los actores sociales debe desarrollar una estrategia global para, sobre la base de una política económica que disminuya las desigualdades entre los sectores sociales, llevar a cabo una refundación de los cánones culturales de comportamiento para que se respeten mejor los derechos humanos, en especial la vida fundamento de todos los demás.

Lima/Fribourg, marzo 2020